

Proceso: VERBAL DECLARATIVO
Demandante: ALAIN LE MARLEC
Demandada: SOCIEDAD KORPA S.A.S. Y OTROS
Radicación: 760013103019-2022-00183-00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos formales (Art. 82 del C.G.P y Ley 2213 de 2022) y los contenidos en el 368 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de proceso VERBAL DECLARATIVO interpuesta por **ALAIN LE MARLEC**, contra **SOCIEDAD KORPA S.A.S., FIDEICOMISO BELLAGIO, FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A., BANCOLOMBIA S.A., PROMOTORA SANTA TERESITA S.A.S., CONSTRUCTORA SINTAGMA S.A.S., JUAN PABLO CORDOBA PATIÑO, ANDRES GERARDO LOPEZ CORDOBA, VIVIANA GISSEL ZAMBRANO OSPINA, PEDRO NEL SOLARTE GUERRERO, RICHARD LEONARDO RUBIO LIZARRALDE, MARIO VICENTE CORDOBA VITERI, MARIA ALEJANDRA CORDOBA BENAVIDES, JUAN JOSE SOLARTE CORDOBA, SOCIEDAD D´COP S.A.S., SOCIEDAD PUERTO NAVIA & CIA, GERMAN ORLANDO PUERTO CASTAÑEDA Y SOCIEDAD JM INMOBILIARIA S.A.S.**, aplicándose el procedimiento establecido en los Artículos 368 y s.s. del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR correr traslado a la parte pasiva, por el término legal de veinte (20) días, tal como lo establece el artículo 369 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído al demandado conforme los Art. 6, 8 y 10 de la Ley 2213 de 2022, o en su defecto, en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibídem.

CUARTO: IMPRIMIR a la presente demanda el trámite verbal contenido en los

Proceso: VERBAL DECLARATIVO
Demandante: ALAIN LE MARLEC
Demandada: SOCIEDAD KORPA S.A.S. Y OTROS
Radicación: 760013103019-2022-00183-00
artículos 368 y s.s. del Código General del Proceso.

QUINTO: De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del art. 590 del C.G.P., antes de decretar las medidas cautelares solicitadas, se dispone FIJAR caución en la suma de \$152.896.696 M/CTE, la cual deberá prestar la parte demandante dentro de los CINCO (5) DÍAS siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,



Firmado Por:
Gloria Maria Jimenez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7582354c3b58ac08abb0af04cb96d57b9e46098911850616783484a4a8828559**

Documento generado en 05/09/2022 01:10:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>